

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que, observa el despacho que la demanda fue admitida mediante auto del 6 de marzo de 2024. Dicha decisión, fue notificada por el despacho el 15 de marzo de 2024, es decir, que los términos para contestar la demanda finalizaron el día 10 de abril de 2024. Por lo anterior, se procederá al estudio de las contestaciones presentadas por las accionadas.

A su despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, 6 de mayo de 2024.

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Barranquilla-Atlántico, 6 de mayo de 2023

RADICADO: 080013105008**20240002900.**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: MARTHA LUZ SEBA GARCIA.
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demanda fue admitida mediante auto del 6 de marzo de 2024. Dicha decisión, fue notificada por el despacho el 15 de marzo de 2024, es decir, que los términos para contestar la demanda finalizaron el día 10 de abril de 2024. Al respecto, es de notar que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** cumplió con el término establecido en el artículo 74 del C.P.T.S.S., presentando su escrito en debida oportunidad y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 ibidem; sin embargo, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** la presentó el 11 de abril de 2024, es decir un (1) día hábil posterior a la fecha correspondiente.

Por lo antes indicado, se **ADMITIRÁ** la contestación de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** presentada por su respectivo apoderado judicial; por otro lado, respecto a la contestación presentada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** se impondrá la disposición establecida en el parágrafo 2º del artículo 31 del CPTSS, el cual establece

que “*La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado*”.

Además, se indica que se observó poder asignado mediante escritura pública a No. 1476 del 12 de mayo de 2023 otorgada a la firma denominada ARAGONEZ ASESORES ASOCIADOS, cuya representante legal es ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 45.765.608 expedida en Cartagena y con Tarjeta Profesional No. 97.251 del C.S.J, actúa como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. En ese sentido, se presentó la sustitución de poder a favor de la profesional del derecho NATALIA ANDREA GARCIA SALVAT, identificada con cédula de ciudadanía No. 1140836931 y tarjeta Profesional No. 233030 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho JORGE ELIECER OROZCO LASTRA, con tarjeta profesional N°152.860 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y a la doctora NATALIA ANDREA GARCIA SALVAT con tarjeta profesional N°233.030 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., por reunir los requisitos mínimos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., de conformidad a lo indicado en la parte motiva en esta providencia, por no cumplir con los términos establecidos en el artículo 74 del C.P.T.S.S.

TERCERO: NO ACCEDER al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** propuesto por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., por haberse efectuado fuera de término artículo 74 del C.P.T.S.S.

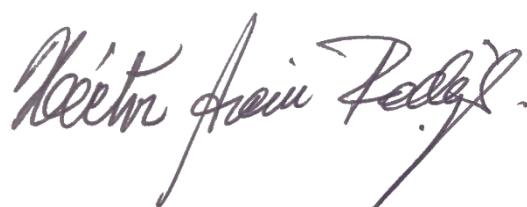
CUARTO: Se procede a señalar el **viernes 14 junio del 2024 a las 09:00 A:M**, para llevar a cabo en forma virtual, dentro del presente proceso, audiencia pública consagrada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80 *ejusdem*, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149/2007.

Se advierte que en la mencionada diligencia se practicaran las pruebas a que haya lugar, motivo por el cual se solicita a los apoderados judiciales remitir el link de la audiencia a los testigos solicitados.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho doctor JORGE ELIECER OROZCO LASTRA, con tarjeta profesional N°152.860 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.; en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora NATALIA ANDREA GARCIA SALVAT con tarjeta profesional N°233.030 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ